



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 026-2023-UNAAT/DGA



Acobamba, 11 de abril de 2023.

VISTO:

La Carta N° 002-2023-UNAAT/VPInv/II/PIV de fecha 03.03.2023, el Informe N° 0120-2023-UNAAT/DGA-URRHH de fecha 05.04.2023 y la Opinión Legal N° 0070-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 11.04.2023;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, según el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, señalan expresamente que la Contratación Administrativa de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, entre otros aspectos, que se rige por sus propias normas y caracterizado por su temporalidad;

Que, según el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, en el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 1057, señala referente a la renovación o prórroga del contrato administrativo de servicios no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la Entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento del precipitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos" el mismo que señala sobre licencia por motivos particulares lo siguiente: "(...) se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario considerándose acumulativos todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses";





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 026-2023-UNAAT/DGA



Que, en el artículo 33° del Reglamento Interno del Servidor Civil de la UNAAT – RIS, señala que: *“Se considera licencia a la autorización para no asistir a laborar a la UNAAT, por uno a más días. El uso del derecho de la Licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza con Resolución del responsable de la Dirección General de Administración, previa conformidad del jefe del Servidor Civil solicitante. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el servidor civil no cumple con esta condición, sus ausencias se considerarán como injustificadas, sujetas a sanción y procedimiento disciplinario”;*

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral ii del literal b del artículo 33° del Reglamento Interno del Servidor Civil de la UNAAT – RIS, manifiesta que la Licencia por motivos particulares, se otorga al servidor civil por un máximo de noventa (90) días calendario o durante el plazo de vigencia de su contrato, en un periodo no mayor de un año;

Que, mediante Carta N° 002-2023-UNAAT/VPInv/II/PIV, de fecha 03.03.2023, el servidor Deivid Emerson Afler Horna, Profesional IV del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas, solicitó se le otorgue Licencia sin goce de remuneraciones por razones personales, desde el 11.04.2023 hasta 10.07.2023, además otorgando conformidad mediante suscripción y sello del presente documento el Director del Instituto de Investigación y Tecnologías Altoandinas - jefe inmediato;

Que, a través del Informe N° 0120-2023-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 05.04.2023, la Unidad de Recursos Humanos, informa a la Dirección General de Administración, sobre la solicitud de licencia sin goce de haber, donde concluye:

“3.1. La Recursos Humanos, bajo su competencia y conforme a la revisión de los informes legales emitidos por el SERVIR, así como la Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP (numeral 3.4.10) y según lo establecido en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la UNAAT, corresponde conceder LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES, al Personal Administrativo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que a continuación se detalla en el Anexo 01:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	VIGENCIA		TOTAL, DIAS
				I	T	
01	AFILER HORNA DEIVID EMERSON	45556845	Profesional IV para el Instituto de Investigación (Vicepresidencia de Investigación) D.L. N° 1057-CAS (Quinta Adenda de contrato a plazo Indeterminado Ley N° 31638)	11.04.2023	07.07.2023	88

3.2. Se deriva el presente informe a la Dirección de Administración para su aprobación, mediante acto resolutivo”

Que, con Proveído N° 1950-2023, de fecha 05.04.2023, la Dirección General de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal para la aprobación de licencia sin goce de haber del servidor CAS Deivid Emerson Afler Horna;

Que, mediante Opinión Legal N° 0070-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 11.04.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal sobre la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones del servidor CAS Deivid Emerson Afler Horna, en la parte de análisis de su opinión indica el Decreto Legislativo N° 1057, el Reglamento del D.L. N° 1057 y el Reglamento Interno del Servidor Civil de la UNAAT. En tal sentido, por las consideraciones expuestas precedentemente, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal:

- *“Se declara viable la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al servidor Deivid Emerson Afler Horna (Profesional IV del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas), bajo los criterios establecidos en el Informe N° 0120-2023-UNAAT/DGA-URRHH emitido por la Unidad de Recursos Humanos”*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 026-2023-UNAAT/DGA

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la UNAAT y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR licencia sin goce de haber a favor del señor Deivid Emerson Afiler Horna, servidor del régimen CAS a plazo indeterminado, en el cargo de Profesional IV para el Instituto de Investigación – Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por motivos particulares por un plazo de 88 días calendarios, contados desde el 11 de abril del 2023 hasta el 07 de julio del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DAR a conocer la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Recursos Humanos e interesado, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

PC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

c.c.
- PCO
- URRHH
- Interesado
- Archivo.